

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2016 1236

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del **cedente**, MARTHA ADELINA GRACIANO FORERO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPVALORES. y **cesionario**, CRECE COLOMBIA SAS – CRECECOL-.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el **cedente**, MARTHA ADELINA GRACIANO FORERO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPVALORES. y **cesionario**, CRECE COLOMBIA SAS – CRECECOL, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la **cedente**, MARTHA ADELINA GRACIANO FORERO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPVALORES. y CRECE COLOMBIA SAS – CRECECOL-**como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 1342

Al Despacho el escrito presentado por CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de representante legal de AECOSA S.A., en donde le otorga poder a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, quien a su vez solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y también se tendrá en cuenta las autorizaciones dadas por la apoderada en el folio reverso del 216, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.-TENGASE en cuenta la autorización dada por la apoderada en el folio reverso del 216, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 1996 29609

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2003 1188

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2015, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2018 0172

Al Despacho el escrito presentado por la representante legal del demandante EMILCEN BASTO MORENO, en donde le otorga poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO y esta a su vez solicita un informe de títulos.-

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, y como quiera que no reposa informe de títulos para el presente proceso, se ordenará oficiar al Banco Agrario y al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para obtener información de títulos, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada judicial del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.).
- 2.-ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JULIO CESAR CAVALLO ROSAS, con CC. 79.746.638, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **OFÍCIESE en tal sentido.**
- 3.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. Sr. JULIO CESAR CAVALLO ROSAS, con CC. 79.746.638 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **OFÍCIESE en tal sentido.**
- 4.-** Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 50 2009 0879

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 1143

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1220

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A..-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2016 1081

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, en donde solicita se le envíe copia del auto del 7 de Octubre del 2019.

Por ser procedente se ordenará el envío de la copia 7 de Octubre del 2019, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguese **envíese** copia del auto del 7 de Octubre del 2019(fl. 137 c1), al correo electrónico plasmado en el escrito visto en el folio 145 c1.

Se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0757

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor SAMUEL ENRIQUE BETANCOUR JARAMILLO, en donde le otorga poder al Dr. PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y este a su vez solicita que se le autorice el ingreso para poder revisar el proceso.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como apoderado del demandado señor SAMUEL ENRIQUE BETANCOUR JARAMILLO, y se ordenará que se le otorgue cita para la revisión del proceso, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandado señor SAMUEL ENRIQUE BETANCOUR JARAMILLO.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguese **cita prioritaria** al apoderado Dr. PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para la revisión del proceso, **e infórmesele** el día y la hora al correo electrónico plasmado en el escrito visto en el folio 252 c1, conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 0090

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2017 0366

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico por la representante legal del demandante MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, coadyuvado por la apoderada judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que las peticionarias no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Febrero de 2021
Por anotación en estado N° 028 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario